

ESTATUTO CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA RURAL PUQUIÑE BAJO

TITULO I.-

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º : Constitúyase una Organización de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominada Centro General de Padres y Apoderados Escuela Rural Puquiñe Bajo de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Región de Los Lagos.

ARTICULO 2º : Para todos los efectos legales, el domicilio del Centro de Padres y Apoderados será la Escuela Rural de Puquiñe Bajo, indicada en el artículo 1º.

ARTICULO 3º : El Centro General de Padres y Apoderados, tiene por objetivo compartir y colaborar en los propósitos educativos y sociales del Establecimiento Educacional.

En particular le corresponderá:

- Orientar sus acciones con plena observancia de las atribuciones Técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al Establecimiento.
- Apoyar organizadamente las labores educativas del establecimiento.
- Estimular el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

ARTICULO 4º : Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Centro de Padres cumplirá las siguientes funciones:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que le corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- c) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- d) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener información relativa a los políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento, como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los Padres relativas al proceso educativo y vida escolar.



TITULO II.-

DE LOS INTEGRANTES Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º : Son integrantes los Padres y Apoderados de la comunidad, cuyos hijos sean alumnos regulares de la Unidad Educativa.

ARTICULO 6º : La calidad de Miembro de Centro de Padres se adquiere por la matrícula del pupilo en la escuela.

Tanto la participación de los Padres y Apoderados en las actividades del Centro, como la colaboración material, institucional y financiera que éste requiera de aquellos son de aceptación voluntaria y previamente acordada por la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 7º : Los miembros del Centro de Padres tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El Voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización del Centro de Padres.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio; la directiva o la dirección del establecimiento.
- d) Tener acceso; a la información y actas.
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 8º : Los integrantes tienen las obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;
- b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas voluntariamente y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la agrupación, o a través de ella;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y de la Directiva, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales haya sido elegidos y colaborar en las tareas que se encomienden;
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, y del Reglamento Interno que el Centro de Padres se dé.

ARTICULO 9º : La calidad de miembro del Centro de Padres se termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por traslado o retiro del hijo o pupilo alumno del establecimiento educacional.

TITULO III.-

DEL DIRECTORIO



ARTICULO 10° : El Directorio tendrá a su cargo la dirección, orientación y administración en conformidad a la ley y al presente estatuto.

ARTICULO 11° : El directorio del Centro estará formado a lo menos por el Presidente , un Secretario, y un Tesorero.

El Director del Establecimiento, participará en las reuniones del Directorio en calidad de asesor.

ARTICULO 12° : El Centro se reunirá de manera ordinaria a lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria según la naturaleza del problema, así lo exigiera.

No obstante, el Director del establecimiento, el Presidente del Centro de Padres o ambos conjuntamente, podrán convocar a reunión extraordinaria, cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomiendan.

ARTICULO 13° : Son funciones del Directorio del Centro de Padres, a lo menos las siguientes:

- a) Dirigir el Centro de Padres, de acuerdo a sus fines y funciones, y administrar sus bienes y recursos.
- b) Representar al Centro ante la dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organizaciones.
- c) Elaborar los Planes, Programas y Proyectos de trabajo del Centro y difundirlos entre sus miembros.
- d) Convocar a reuniones.
- e) Estimular la participación de los Padres y Apoderados en las actividades del Centro y activamente en la elaboración y desarrollo del Proyecto educativo.
- f) Informar a la dirección del establecimiento acerca del desarrollo de Programas de Trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los Padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha dirección la información indispensable para mantener compenetrado a los Padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- g) Elaborar los informes, Cuentas y Balances que les corresponde presentar.

ARTICULO 14° : Dentro de 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento, se elegirá democráticamente la Directiva del Centro. La Directiva permanecerá un año en sus funciones.

ARTICULO 15° : Para ser miembro del Directorio se requiere que el postulante sea mayor de 18 años, y tenga a lo menos un año de permanencia en el Centro de Padres del Establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO IV

ARTICULO 16° : En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incumplimiento de funciones, de un miembro del Directorio, se reemplazará por la persona que la Asamblea elija en votación universal, secreta e informada.



ARTICULO 17° : El quorum requerido para la elección del Directorio será del 50% más uno de asistencia de los Apoderados.

ARTICULO 18° : El Centro de Padres y Apoderados se registrá por las normas del Decreto N°565 del 06 de Junio de 1990.-

ARTICULO 19° : Toda disposición que no esté considerada en el presente Reglamento Interno, será resuelta por la Directiva del Centro de Padres y Apoderados.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 20° : Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a) Citar al directorio y la Asamblea general ordinaria y extraordinaria;
 - b) Ejecutar las acuerdos de la asamblea;
 - c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Agrupación, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio.
 - d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
 - e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
 - f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del Centro de Padres, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponderle;
 - g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la asamblea.
 - h) Vigilar el cumplimiento del Reglamento interno y acuerdo de los diversos organismos de la Agrupación;
 - i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos.
- Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTICULO 21° : Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de las Asamblea General y al Registro Público de padres. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad y domicilio.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;



- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 22° : Son atribuciones y deberes del Tesorero;

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera del Centro, especialmente al archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos
- e) Preparar un Balance anual de movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del Centro;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con su funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 23° : La Asamblea General será el órgano resolutivo superior del Centro, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 24° : Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, 1 vez al mes y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Agrupación. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 25° : Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Agrupación, o los Estatutos, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

TITULO VI

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 26° : Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos y otras normas legales, el Centro General de Padres elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán se aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión.



TITULO VII

DISOLUCION

ARTICULO 27° : El Centro de Padres podrá disolverse voluntariamente por el voto conforme a los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la institución.

ARTICULO 28° : El Centro de Padres deberá dedicarse exclusivamente al cumplimiento de los fines para los que fueron creados. En ningún caso podrán debatirse en las reuniones, materias de orden político, como asimismo materias ajenas a las indicadas.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EDUCACION MUNICIPAL
LANCO

